



Municipalidad de Crespo
2025

Ordenanza

Número:

Referencia: DONACION TERRENO Fundación Evangélica del Litoral Argentino

ORDENANZA

Sesión Extraordinaria, 23 de Diciembre de 2025.-

VISTO:

La donación a favor de la FUNDACION EVANGELICA DEL LITORAL ARGENTINO, CUIT N° 30-65708518-5 de una fracción de terreno, y

CONSIDERANDO:

Que la Iglesia Cristiana Evangélica, a través de su FUNDACION EVANGELICA DEL LITORAL ARGENTINO, viene realizando desde el año 2019 visitas a familias en el Barrio San Cayetano, en la zona del Loteo Progreso Crespense donde en los últimos años, se desarrollaron viviendas de carácter social. Luego de las restricciones de la pandemia por CoVid-19 se comenzaron a realizar encuentros denominados “Hora feliz” con actividades de enseñanzas bíblicas, recreativas, con merienda. Los vínculos con los niños en estos espacios se mantienen y continúan incluso en la adolescencia. El acompañamiento también es a veces a las familias cuando surgen necesidades básicas, o realizando celebraciones comunitarias en fechas especiales. En los primeros momentos las actividades se realizaron al aire libre y luego por un tiempo en 2022 en un espacio de garaje de una vecina del lugar. La falta de un espacio para realizar las actividades sigue siendo el impedimento más importante del grupo de trabajo.

Que el grupo de trabajo de la Iglesia Cristiana Evangélica y la Municipalidad de Crespo, en el año 2024, celebraron un convenio de uso de un terreno municipal ubicado en calle Los Quechuas y Los Mapuches en Barrio San Cayetano para desarrollar actividades vinculadas a su proyecto de actividades de contención social y espiritual con

niños y adolescentes y con asistencia integral a las familias en aspectos de salud, educación y espiritualidad.

Que la FUNDACION EVANGELICA DEL LITORAL ARGENTINO solicita un terreno para destinarlo a la construcción de un espacio que será utilizado para actividades educativas, recreativas y espirituales con niños y adolescentes, encuentros bíblicos con las familias, charlas sobre problemáticas familiares como crianza, comunicación, adicciones, abusos, apoyo escolar, capacitación artística y de oficios, asistencia material en necesidades básicas que se puedan detectar. Dicha solicitud tramita por Expediente N° 2025-00033965, ante este Ejecutivo Municipal.

Que la FUNDACION EVANGELICA DEL LITORAL ARGENTINO cuenta con Personería Jurídica, ante la Inspección General de Justicia.

Que desde el Municipio se propone la donación del terreno solicitado a la FUNDACION EVANGELICA DEL LITORAL ARGENTINO, destinado a la construcción de un espacio para realizar actividades religiosas, educativas y de contención social.

La Municipalidad de Crespo considera necesario acompañar la iniciativa de la Iglesia considerando su trayectoria de trabajo en nuestra comunidad.

El Departamento Ejecutivo se obliga a donar a favor de la Fundación una fracción del inmueble identificado como Manzana N.º 743, Parcela N.º 21, Partida N.º 272683, Registro N.º 15584, ubicado en la intersección de calles Los Quechuas y Los Mapuche, con una superficie aproximada de 238,13 m², sobre una superficie total de 476,37 m². La fracción remanente quedará reservada al Municipio, manteniéndose en dicha porción el uso, ocupación y funcionamiento de la bomba elevadora de líquidos cloacales allí emplazada. La fracción a donar se identifica y delimita conforme Plano de Mensura y Subdivisión que, como Anexo I, forma parte integrante del presente, quedando la superficie, medidas lineales y linderos definitivos sujetos a lo allí consignado.

La donación se efectúa sometida a las siguientes dos condiciones: 1) que la donación sea aprobada por el Concejo Deliberante de Crespo, que es quien mediante la ordenanza correspondiente autorizará la escrituración en donación con cargo, conforme lo establece la ley N°10.027 y sus modificatorias; y 2) que se establezca el cargo de la realización del proyecto presentado e ingresado mediante Expediente N° 2025-00033965 por ante la Municipalidad de Crespo, y que consiste en la construcción de un salón para realizar actividades religiosas, educativas y de contención social; en particular la Iglesia se obliga a cumplir el proyecto presentado en un plazo de cinco (5) años, a partir de promulgada la ordenanza, caso contrario la misma quedará sin efecto, retomando en consecuencia el Municipio los derechos de propiedad sobre el inmueble.

Consecuentemente, en uso de las facultades que le son propias al Departamento Ejecutivo, establecidas en el art. 107 inc k) y las que corresponden a este Honorable Cuerpo, indicadas en el art. 95 inc. ñ), es que se sanciona la presente norma.-

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO,

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar la donación a favor de la FUNDACION EVANGELICA DEL LITORAL ARGENTINO, CUIT N° 30-65708518-5 de una fracción del inmueble ubicado en la Planta Urbana de la ciudad de Crespo, identificado como Manzana N.° 743, Parcela N.° 21, Partida N.° 272683, Registro N.° 15584, ubicado en la intersección de calles Los Quechuas y Los Mapuche, con una superficie aproximada de 238,13 m², sobre una superficie total de 476,37 m², conforme Plano, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Dispónese que la donación del terreno referenciado en el artículo anterior será con cargo de la realización del proyecto presentado e ingresado mediante Expediente N°, 2025-00033965 y que consiste en la construcción de un salón para realizar actividades religiosas, educativas y de contención social.

ARTICULO 3°.- Establécese un plazo de cinco (5) años para la concreción del proyecto antes mencionado, contados a partir de la promulgación de la presente, como condición resolutoria en cuyo caso, la Municipalidad de Crespo recuperará la plena propiedad del inmueble donado.

ARTICULO 4°.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir las escrituras públicas correspondientes a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriores, asumiendo la FUNDACION EVANGELICA DEL LITORAL ARGENTINO con los costos de la mismas.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.